

RV: REPOSICION RAD. 020-2019-00276

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 17:06

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín

<j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Alejandra Perez Romero

<mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez

<gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

repo p.a. rios 020-2019-00276.pdf;

De: JORGE VALLEJO <jorgevallejobravo61@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 16:37

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ALBERTO DUQUE OSORIO <dukejuridico1@gmail.com>; Jorge Vallejo <jorgevallejobravo61@gmail.com>;

Luisa Fernanda Perez Hoyos <luisa.perez@comfenalcoantioquia.com>

Asunto: REPOSICION RAD. 020-2019-00276

Medellín, 21/06/2022

Señora doctora

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

Juez 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Judiciales.

Mail: cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición -Solicitud acceso exp. digital

Proceso: Ejecutivo Conexo

Demandante: Paula Andrea Ríos Ríos y Otros

Demandado: CFF Comfenalco Antioquia Nit. No. 890.900.843-6

Radicado: 05001310302020190027600

Jorge E. VALLEJO BRAVO, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de los documentos de identificación cuyos números se anotan con mi firma; en mi condición de apoderado especial de los programas de la EPSS/C de la CCF COMFENALCO ANTIOQUIA, hoy extintos y liquidados, de manera respetuosa, actuando dentro del término legal establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra auto con fecha de 13/06/2022, y solicitud de **ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRONICO**, conforme escrito adjunto.

Solicito de todos los concernidos la constancia de buen recibo de este correo.

Cordialmente,

Jorge E. VALLEJO BRAVO

Abogado T.P. # 40.134 C.S.J.

Cl. 53 # 45-96 Of. 902 Medellín- Colombia

Cel. 301 3737 844 - (Asist 315 8171603)

mail: jorgevallejobravo61@gmail.com

Jorge E. VALLEJO B.

Abogado U. DE M.
UNIVERSITE DE PARIS II

Medellín, 21/06/2022

Señora doctora

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

Juez 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Judiciales.

Mail: cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición -Solicitud acceso exp. digital

Proceso: Ejecutivo Conexo

Demandante: Paula Andrea Ríos Ríos y Otros

Demandado: CFF Comfenalco Antioquia Nit. No. 890.900.843-6

Radicado: 05001310302020190027600

Jorge E. VALLEJO BRAVO, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de los documentos de identificación cuyos números se anotan con mi firma; en mi condición de apoderado especial de los programas de la EPSS/C de la CCF COMFENALCO ANTIOQUIA, hoy extintos y liquidados, de manera respetuosa, actuando dentro del término legal establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra auto con fecha de 13/06/2022, por las siguientes consideraciones.

Son sus fundamentos:

1. En primer lugar, solicito el ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRONICO, toda vez que este apoderado desconoce los fundamentos en que se basa el resistente para no aprobar u oponerse al acuerdo concebido; no obstante, si a lo que se refiere es a no aceptar el pago de los impuestos aplicados a título de retención en la fuente a favor de la DIAN, claramente indico que ello es norma imperativa de carácter tributario, de forzosa aceptación y que sobrepasa el deseo de este agente y por

pág. 1

Jorge E. VALLEJO B.

Abogado U. DE M.
UNIVERSITE DE PARIS II

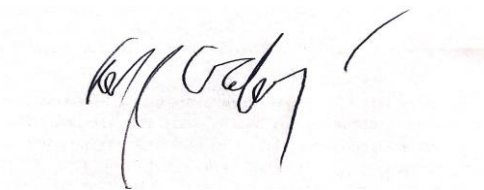
tanto, todas las obligaciones de carácter tributario tienen y deben ser acatadas por los usuarios del sistema.

2. Además de ello, al escrito se remitieron los conceptos de la DIAN que nos obliga al pago de este tributo. Es por tanto, a su señoría a quién incumbe aprobar o improbar ese ACUERDO TRANSACCIONAL conforme a las normas que rigen la materia en tratándose del pago de impuestos y retenciones.
3. Este proceso al igual que el radicado 019-2019-00057 tienen como apoderado común al Dr. Alberto Duque, con quién suscribí ambos acuerdos transaccionales, por tanto no es extraño que a este le haya solicitado los remanentes de aquél, acción innecesaria en virtud de los acuerdos transaccionales logrados que satisfacen el pago de la obligación debida.
4. Con relación a la nota de la Cámara de Comercio, respecto de la matrícula también se antoja extrema habida cuenta del acuerdo transaccional logrado, que haría innecesarias esas precautelativas.

Por tanto, solicito reponer su decisión y en su lugar, aprobar el documento transaccional al que se acompañaron las constancias de pago de la reterfuente del 3.5 al 20% a expensas de la entidad representada,

Igualmente solicito el ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRONICO, con suspensión de términos, para conocer ciertamente del contenido de la queja de la parte demandante.

Con todo respeto,



Jorge E. VALLEJO BRAVO
C.C No. 71.608.057 de Medellín
T.P No. 40.134 del C.S de la J.

REPOSICIÓN TRANSACCIONAL P.A. RIOS 020-2019-00270

pág. 2